

Organismo: Universidad de Valladolid

Centro: Departamento Historia, Instituciones Económicas, Fund. An. Económico. Referencia: PFECS94-0001. Responsable: Casado Alonso, Hilario. Título: El Comercio Franco-Español en los siglos XIV y XVI: Las Mercancías. Subvención: 500.000 pesetas.

Total: 1.350.000 pesetas.

13785 RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativo al recurso contencioso-administrativo número 500.597, sobre la denegación a renovar concierto del centro de Educación General Básica «Guadalupe» de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 500.597, interpuesto en nombre y representación de Fundación Benéfico Social Hogar de Empleado, titular del centro de Educación General Básica «Guadalupe» de Madrid, contra la Resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se desestima por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, que denegó la renovación del concierto al centro anteriormente mencionado, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de marzo de 1994, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Fundación Benéfico Social Hogar del Empleado contra resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia descrita en el encabezamiento de la presente, a la que la demanda se contrae, declaramos, que la Resolución impugnada al igual que la Orden de 14 de abril de 1989 de la que trae causa, no son conformes a derecho, y como tal las anulamos declarando el derecho del recurrente a que se le renueve concierto educativo para ocho unidades de Educación General Básica en las mismas condiciones que las venía disfrutando al publicarse la Orden anulada, durante un período de cuatro años, sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 13 de mayo de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13786 RESOLUCION de 3 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de la empresa «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima» (número de código 9004092), que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XVII CONVENIO COLECTIVO DE «POLYGRAM IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los centros de «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», y a las delegaciones comerciales y de venta en provincias.

Artículo 2. *Ambito personal y funcional.*

El presente Convenio afecta:

1.º A la totalidad del personal fijo que presta sus servicios en la empresa, con las siguientes excepciones:

Personal cuyo puesto de trabajo no sea objeto de valoración.

Las personas directamente relacionadas con la venta y promoción en gestiones exteriores al centro de trabajo.

Las Secretarías de Dirección.

2.º A los trabajadores contratados por tiempo determinado y a los contratados a tiempo parcial, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de sus contratos.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1994, cualquiera que fuera su fecha de publicación, y su duración será hasta el 28 de febrero de 1995, siendo el mismo prorrogado por períodos de un año, en virtud de tácita reconducción.

Podrá ser denunciado mediante preaviso, por escrito, realizado con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

La negociación del nuevo Convenio, en su caso, deberá comenzar no más tarde de la primera decena de febrero de 1995. El correspondiente anteproyecto deberá estar en poder de la empresa con quince días de antelación a la fecha indicada.

Artículo 4. *Compensación de mejoras.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de compensación, serán consideradas globalmente por períodos anuales.

Las mejoras de condiciones pactadas, estimadas individualmente, serán compensables hasta donde alcancen con las mejoras, retribuciones y percepciones económicas que, en su estimación anual, viniese satisfaciendo la empresa en la actualidad, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, retribuciones o percepciones.

Artículo 5. *Absorción de mejoras.*

Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio absorberán y compensarán o serán absorbidas y compensadas hasta donde alcance, con los aumentos de cualquier orden o que, bajo cualquier denominación, acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Artículo 6. *Garantía personal.*

Se respetarán las situaciones salariales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente la garantía personal.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que no se aprobase, fuera anulada o parcialmente modificada alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin validez, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 8. *Valoración de puestos de trabajo.*

Actuarán dos Comisiones:

a) De reclamaciones, para atender las que pudieran surgir, compuesta por igual número de representantes del personal y de la empresa. Entre